



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



T/ 541

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 07 AGO 2013

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los trabajadores de la citricultura.-

Se trata de una actividad productiva que ha sufrido el impacto provocado por las heladas ocurridas en los primeros días del mes de junio del año próximo pasado, colocando a esta actividad en una situación de emergencia, cuyos efectos continúan en el presente año, y atento a que es una de las principales fuentes laborales para la población del interior, se estima conveniente asegurar la plantilla de trabajadores con los que podrá contar el sector, una vez pasados los efectos de la referida catástrofe.-.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña es una respuesta a la situación de inactividad por la que atraviesa la agroindustria radicada en distintos puntos del interior del país y que se viera afectada gravemente por los eventos climáticos acontecidos entre los días 7, 8 y 9 de junio de 2012, que provocaron heladas tanto de advección como de radiación que sumió a dicha actividad en una situación de catástrofe, provocando la pérdida no solo de frutas y follaje sino la mortandad de brotes, ramas y plantas nuevas que afectan directamente la actividad regular que debería desarrollarse en el presente año.-

En virtud de la referida situación de emergencia sufrida por el sector, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el inciso 2do del artículo 10 del Decreto-ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley 18399 del 24 de octubre de 2008, autorizo por decreto N° 266 de fecha 15 de agosto de 2012, régimen especial de cobertura del subsidio por desocupación a dicho personal, por el plazo de doce meses, operándose el vencimiento del mismo en el próximo mes de agosto.-

Las principales zonas de cultivo afectadas se ubican en los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Maldonado, Canelones y en menor medida el departamento de Río Negro.-

Tal como surge del *"Informe de evaluación del efecto de las heladas*

2013-13-1-0000139

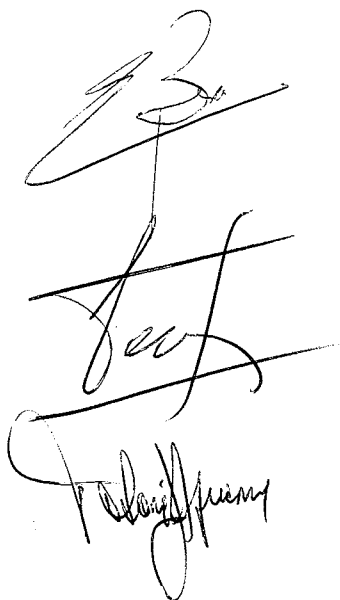
registradas en junio de 2012 en el Sector Citrícola e incidencias en la Zafra 2013” elaborado por técnicos del MGAP, “el 80% de las plantas evaluadas sufrieron algún tipo de daño en la brotación del año con alto potencial de riesgo de reducción de la intensidad de la floración en el próximo ciclo reproductivo y que el 24% del total de las plantas de citrus, no entrarán en producción para el año 2013 “ .

De dicho estudio surgen datos que revelan la incidencia de las heladas referidas, en todo el proceso productivo correspondiente a la zafra del año en curso, que se ha visto disminuida en un 30% , en relación a igual periodo del año anterior, esperándose que en algunas variedades de cítricos se logre cierta recuperación.-

Por razones de interés general, y a efectos de posibilitar la preservación de los puestos de trabajo, damos trámite a la solicitud de promoción del presente proyecto de ley, en el entendido de que resulta necesario que el personal permanezca cubierto por el seguro por desempleo hasta verificarse su reincorporación.-

En este sentido, la promoción del presente proyecto de ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la conservación de puestos de trabajo genuino, que en el caso particular de la industria citrícola, se podrá verificar con la extensión del seguro de desempleo, que se somete a consideración del Cuerpo Legislativo.-

Saludamos a ese Cuerpo con la más alta estima y consideración.



JOSE MUJICA
Presidente de la República



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de doce meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores del sector citricultura , en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.-

Artículo 2º) La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.-

